

Señor(a)

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA

E.

S.

D.

REF. PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHICULO IDENTIFICADO CON PLACAS JGY-906.

ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

GARANTE: EDWIN ALBERTO OVIEDO ALMENDRALES. C.C. 1.119.836.898 y RENE OVIEDO VANEGAS. C.C. 11.291.653

RADICADO: 44-855-40-89-001-2022-00147-00

Asunto: *Recurso de reposición.*

SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la parte ejecutante, comedidamente acudo a su Despacho con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, conforme al art. 318 del C.G.P., en contra de la providencia judicial fechada del 18 de octubre del año 2023, y en ese sentido, nos permitimos dar alcance al presente recurso en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE LA INCONFORMIDAD:

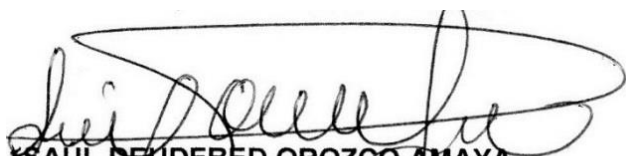
1. El suscrito apoderado a través de memorial presentado en fecha del 14 de septiembre de 2023 procedió a solicitar a esta judicatura la terminación del presente trámite como consecuencia del pago en su totalidad de las **CUOTAS EN MORA** por parte de la parte ejecutada.
2. De conformidad a lo antes dicho, en el numeral segundo de la solicitud antes indicada se expresa textualmente que, «**la obligación no se ha extinguido, y que únicamente fueron canceladas la totalidad de las cuotas en mora de la obligación base de la presente ejecución**».
3. Ahora bien, en cuanto a dicha solicitud el Despacho resolvió mediante auto fechado del 18 de octubre de 2023 decretar la terminación del proceso por ‘*pago total de la obligación*’, lo cual no es cierto ni corresponde a la realidad, toda vez que en su momento las razones que dieron origen a la presente solicitud de terminación fue el **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** y no el pago total de la obligación.

Con base en lo anterior nos permitimos elevar la siguiente,

SOLICITUD:

1. Sírvasse reponer parcialmente el auto fechado del 18 de octubre de 2023, en su numeral **CUARTO**.
2. Y, en consecuencia, se proceda a ordenar la terminación del presente trámite por **el pago total de las cuotas en mora**.

Cordialmente,



SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA
C.C. 17'957.185 de Fonseca, Guajira.
T. P. 177691 del C. S. J.